



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110-2025-PEAH/DE

Castillo Grande, 28 de abril de 2025

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 28 de abril de 2025, el Informe N° 0128-2025-MIDAGRI-PEAH-6330 del 28 de abril del 2025, el Informe Legal N° 037-2025-PEAH-6321 del 28 de abril de 2025, el Informe N° 0418-2025-PEAH-6330.03 de fecha 24 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 32185– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025, y; con Resolución Ministerial N° 0427-2024-MIDAGRI, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1° procede a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° señala "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 160° señala "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE". (...) 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, con fecha 07 de abril del 2025, se suscribe el Contrato N°001-2025-PEAH-DE, suscrito por la Entidad y el proveedor ELAR ESCUDERO AVILA con RUC N° 10230112351, referente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-PEAH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE MADERA PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESPECIES AGROFORESTALES CON FINES DE RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS EN 20 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN";

Que, mediante Carta N° 030-2025-EAE, de fecha 09 de abril del 2025, el proveedor ELAR ESCUDERO AVILA con RUC N° 10230112351, solicita cambio de bienes ofertados por iguales o superiores, esto debido a la escasez de la variedad de madera ofertada en el mercado;

Que, mediante Informe N°0150-2025-PEAH-DDA/REFORESTACION JUANJUI/JP-MBAR de fecha 15 de abril del 2025, Informe N°0133-2025-PEAH-DDA/REFORESTACION JUANJUI/SP-RSLA de 15 de abril del 2025, Memorándum N° 263-2025-PEAH-6342 de 15 de abril del 2025, emitido respectivamente por el Jefe de Proyecto, Supervisor de Proyecto y el Director de Desarrollo Agroeconómico respectivamente, en el cual autorizan la ampliación de plazo solicitada por el proveedor ELAR ESCUDERO AVILA;

Que, mediante Informe N° 0418-2025-PEAH-6330.03 de fecha 24 de abril del 2025, derivado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye: "- De acuerdo al análisis realizada por el área usuaria mediante Informe N° 0150-2025-PEAH-DDA/REFORESTACION JUANJUI/JP-MBAR, de fecha 15 de abril del 2025; concluye que se hace necesario la aprobación de la modificación convencional del CONTRATO N° 001-2025-PEAH-DE, en merito a lo expuesto en la presente, aceptando el cambio de variedad de madera ofertada, en virtud que lo propuesto cumple con las características físicas y organolépticas de similitud";

Que, mediante Informe Legal N°037-2025-PEAH-6321, la Oficina de Asesoría Legal, indica que, habiendo realizado en análisis factico normativa de la solicitud de Cambio de Variedad de Madera Ofertada para el proyecto: "Instalación de Especies Agroforestales con Fines de Recuperación de Suelos Degradados en 20 Localidades de la Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín" CUI N° 2310264, el cual fue propuesto mediante Informe N° 0418-2025-PEAH-6330.03 de fecha 24 de abril del 2025, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, se puede advertir que el área técnica a desarrollado los supuestos de necesidad para cumplir con la finalidad publica del contrato, no se producirá el cambio de los elementos esenciales del objeto de contratación, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y no son imputables a las partes, ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas;

Que, la normativa de contrataciones del Estado permite efectuar modificaciones al contrato, distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones, no obstante, para que dicha modificación sea aplicable, es necesario que: i) el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, ii) que dicha situación no sea imputable a alguna de las partes, iii) que la modificación que se vaya a realizar sirva para que el contrato alcance se finalidad de manera oportuna y eficiente, y iv) que la modificación



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no cambie los elementos determinantes del objeto contractual; en ese sentido se tiene que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 0418-2025-PEAH-6330.03 de fecha 24 de abril del 2025 a realizado el análisis y sustento técnico de los supuestos que permiten la modificación del contrato, bajo los alcances del artículo 160° numeral 160.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; el cual resulta coherente y se adecua a las circunstancias de hecho planteadas en el presente caso; en ese sentido resulta viable la modificación de la cláusula segunda y tercera del CONTRATO N° 001-2025-PEAH-DE para la ADQUISICIÓN DE MADERA PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESPECIES AGROFORESTALES CON FINES DE RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS EN 20 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN";

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 10 de abril de 2025, comunica a la Oficina de Asesoría Legal proyectar la resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción de una Adenda al CONTRATO N° 001-2025-PEAH-DE para la ADQUISICIÓN DE MADERA PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESPECIES AGROFORESTALES CON FINES DE RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS EN 20 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN", para efectos de modificar la cláusula segunda y tercera del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; al proveedor ELAR ESCUDERO AVILA, la presente Resolución a través de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico en coordinación con la Oficina de Administración.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución, a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO